

**RESOLUCIÓN No. S-0692**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que por intermedio del memorando No. 2007IE15498 del 19 de Septiembre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría remitió a Dirección Legal Ambiental el Concepto Técnico No. 2007GTS6981 de fecha 27 de julio de 2007 en el que se considero lo siguiente:

*"Se evidencio la tala de siete árboles de la especie SANGREGADO, localizados en la zona verde contigua a Carrefour, ubicados en espacio privado, por estrés de volcamiento y posterior secamiento.*

*Lo anterior se debió al apresuramiento en la realización de las excavaciones, de la obra ejecutadas por la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S. A. sin contar con las medidas de previsión necesarias para tal actividad, de esta forma la firma constructora es responsable de no haber proporcionado los cuidados suficientes a los individuos arbóreos, poniéndolos en riesgo innecesario frente a la ejecución de obra, con los resultados expuestos anteriormente."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0692

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 8º, *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que la Carta Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y de la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

De acuerdo a las normas del Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 472 del 2003, y con el Concepto Técnico No.2007GTS6981 de fecha 27 de julio de 2007, se considera del punto de vista Jurídico iniciar la apertura de investigación de carácter sancionatoria ambiental contra la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S. A., ubicada en la Carrera 14 No. 93 B - 32 Of. 402, Barrio Chico, por la presunta tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie SANGREGADO por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, en efecto, se formulara el respectivo pliego de cargos en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al Estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme al artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias,

tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 establece: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*

Que de conformidad con el Artículo 100 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006: *"El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades".*

Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006: *"Mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se estableció que la entidad debía suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M.S. 0692

Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que en el literal a) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, se encuentra la siguiente disposición: "*Delegar en el Director Legal Ambiental la siguiente función, literal a) expedir los actos administrativos de delegación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.*" en aplicación de la cual se faculta a la Dirección Legal Ambiental, para proferir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la vulneración de normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S. A., con NIT. No. 800082726-1, representada por el Doctor HERNANDO PADILLA MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.175.254, por los hechos descritos en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Formular a la CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S. A. con NIT. No. 800082726-1, el siguiente cargo:

Cargo Único: Haber realizado presuntamente la tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie SANGRAGADO sin los permisos requeridos.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984 los presuntos contraventores tienen el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**DE 0692**

**CUARTO:** Notificar la presente providencia a la CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S. A., ubicada en la Carrera 14 No. 93 B – 32 Of.402, Barrio Chico de esta Ciudad, representada por el Doctor HERNANDO PADILLA MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.175.254 de Bogotá.

**QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaria, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 06 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Gustavo Camargo Santamaria*  
*Reviso: Diego Díaz*  
*CT. 2007GTS6981 27-07-07*  
*Exp. DM-08-08-464*